



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: YISSEL KARINA FIGUEROA JOIRO.
DEMANDADO: ALBER JOSÉ RODRÍGUEZ CUELLO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00218-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia del artículo 392 C. G. del P., donde reza que en una sola diligencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* en lo pertinente,; en consecuencia, para su celebración se fija el veintiuno (21) de julio de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Acta de registro civil de nacimiento del menor ISAAC DAVID RODRÍGUEZ FIGUEROA.

- Acta de conciliación extrajudicial efectuada ante la Procuraduría de Familia II de Valledupar.
- Correos enviados por el Colegio Gimnasio del Norte.
- Notas escolares primer período 2021.
- Capture de chats sin respuesta del menor Isaac David Rodríguez Figueroa.
- Petición elevada ante ICBF.
- Escritura de divorcio efectuada ante Notaría Tercera del Círculo de Valledupar.
- Valoración con endocrinología pediátrica año 2021.
- Valoración terapia familiar año 2017.
- Valoración por neuropsicología infantil año 2020.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- NERYS ESTRADA RAMÍREZ.
- MERCEDES PAULINA JOIRO MAESTRE.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

NEGAR la práctica de valoración psicológica a los señores YISSEL KARINA FIGUEROA JOIRO, ALBER JOSÉ RODRÍGUEZ CUELLO y menor ISAAC DAVID RODRÍGUEZ FIGUEROA por haber sido decretada de oficio en el auto admisorio de la demanda y practicada por especialista del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- ALBA ELISA CUELLO PLATA.

- JOSÉ SARMIENTO SILVA.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

NEGAR la práctica de valoración psicológica a los señores YISSEL KARINA FIGUEROA JOIRO, ALBER JOSÉ RODRÍGUEZ CUELLO y menor ISAAC DAVID RODRÍGUEZ FIGUEROA por haber sido decretada de oficio en el auto admisorio de la demanda y practicada por especialista del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

ENTREVISTA AL MENOR

ENTREVISTAR al menor ISAAC DAVID RODRÍGUEZ FIGUEROA con asistencia psicológica del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a fin de conocer los lazos afectivos con su progenitores, trato que ha recibido y recibe de cada uno de ellos, convivencia con los mismos, con cuál desearía convivir y preferencia de las visitas con el otro progenitor, además conocer los lazos afectivos con su padre y abuela materna.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores YISSEL KARINA FIGUEROA JOIRO y ALBER JOSÉ RODRÍGUEZ CUELLO para que declaren sobre el objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE CUBILLOS BARRAZA, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ALBER JOSÉ RODRÍGUEZ CUELLO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca7bff7c5431c8bc3059dee097903d6340739cbdd3c96ef130944730bee9c0d

Documento generado en 06/07/2021 08:26:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**